

el numero de habitantes sujetos al impuesto que se le figura en el Real Cédula de la Prov.ª numen diez y siete correspondiente al Arrepor venite y uno de como ultimo, que ha servido de base para la designacion de dicho cuerpo; y despues de una detenida discusion, el Ayuntamiento y P.ª. concurrentes consideraron: que con fecha veinte y ocho del dicho mes de Enero, acudieron al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia, en solicitud de que, puesto que solo resultan en esta villa cuatro mil ochocientos cuarenta y tres individuos en vez de los siete mil trescientos treinta y ocho, que se le figuran en el reparto de Sebago el cuerpo para el Censo de once mil seiscientos ochenta y seis cuando en vez de los diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis, que le han sido repartidos por este concepto, cuando no sea haecidero limitarlo unicamente a nueve mil doscientos veinte y ocho cuando, por que se hallaba encabezado para atender a la suprimida contribucion de consumos: Que dicha solicitud esta sin resolver, y mientras no lo sea el Ayuntamiento y junta de repartidores no pueden distribuir mas cantidad que el importe de las cuotas individuales de los habitantes que hay en este pueblo sujetos al impuesto, a no ser infringiendo los articulos 3.º y 4.º del dicho decreto e instrucion de 12 y 27 de Octubre ultimo, se grave con dicha contribucion a los menores de catorce años, a los pobres de solemnidad, o a las demas personas exceptuadas por los mismos, lo qual no podia hacerse en modo alguno sin una infracion clara y terminante de sus prerrogativas: que habiendose establecido el impuesto personal en substitution de la suprimida contribucion de consumos, todo aumento en las cuotas que por este concepto se satisficieran es en su enterio ilegal, y equivaldria a la imposicion de una contribucion nueva, opuesta al espiritu y letra del referido decreto: que estas circunstancias impiden la continuacion del reparto del cuerpo que le ha sido señalado a este pueblo y en la imposibilidad de hacerlo en el interin no se determine en forma legal y conveniente el cuerpo que debe substituir, ni otro medio que el de proponer al Sr. Gobernador y Excmo. Sr. Ministro de Hacienda publica de las Prov.ª. las autoridades, o para cobros a cuenta de dicha contribucion el trimestre que teman repartidos para el pago de la suprimida de consumos, puesto que se cobraba por reparto vecinal y sin gravamen alguno sobre las personas exceptuadas, o que apruebe la suspension del reparto en el interin que no se resuelva el cuerpo que debe satisfacer este pueblo por razon del impuesto personal.

En lo acordó el Ayuntamiento y triple numero de mayores contribuyentes acudiendo al efecto, como tambien que se saque certificacion de este Ayuntamiento y presente al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva autorizar al Ayuntamiento para la adopcion de una u otra de las medidas propuestas. Con lo qual se concluyo esta acta que firman los P.ª. concurrentes, de que yo el Sr. escriba =

Corbalan
 Gomez
 Candelario
 Gomez
 Juan
 Muñoz Reinos
 Puch
 Puch

